



**Constancia Secretarial. (02/12/2021)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de diciembre de 2021.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
Secretaria

**Auto de Sustanciación**  
**Ejecutivo de alimentos**  
**860013110001 2021 00116 00**

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Constatados los depósitos que se han realizado en la cuenta judicial en lo concerniente a la medida cautelar decretada en providencia del 10 de septiembre de 2021, este juzgado encuentra que únicamente se han consignado los dineros que corresponden a la obligación crediticia (quinta parte que excede el salario mínimo), sin que se haya consignado el valor correspondiente a la cuota alimentaria mensual de UN MILLÓN SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.718.928) a cargo del ejecutado.

En virtud de lo anterior, se considera pertinente oficiar a la entidad nominadora del ejecutado, para que proceda a explicar los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a la orden judicial impartida en providencia del 10 de septiembre de 2021, toda vez que únicamente se depositaron en la cuenta judicial los valores correspondientes al crédito más no a la obligación alimentaria mensual.

Por su parte, dada la cuantía por la cual se libró mandamiento de pago, esta judicatura estima que, para garantizar el pago oportuno del crédito, resulta plenamente razonable decretar la medida cautelar de embargo solicitada sobre un inmueble de propiedad del demandado, puesto que, con la consumación mensual de la medida cautelar primigenia (1/5 parte del excedente del salario mínimo) descontada de la asignación salarial de este (\$442.887), el proceso podría tonarse ilusorio hasta el pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Requerir a la Oficina de Tesorería de la Gobernación del Putumayo, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a informar a esta judicatura los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a la orden judicial impartida en providencia del 10 de septiembre de 2021, toda vez que se ha limitado a sufragar las erogaciones correspondientes a la obligación crediticia, más no a la obligación alimentaria mensual a cargo del ejecutado. Oficiese lo pertinente y suminístrese los datos identificadores de las partes. Adviértase de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.



**SEGUNDO.-** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 440-70249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa. La medida cautelar deberá ser registrada siempre que la persona titular del derecho de dominio sea el señor JHON JAIRO NATHY PORTILLA bien sea por la totalidad de este o por la cuota parte que aquél le corresponda. Oficiese lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**